



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181724000097/2024.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R **0617**/2024.

Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181724000097**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 20 de Mayo de 2024.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública, presentada el 18 de marzo del 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000097**, en el que solicita lo siguiente: "**Como ciudadano residente en el Municipio de Santa Ana Zegache, solicito de manera respetuosa a su institución. 1. Me comparta la información actualizada relativa a la auditoria numero OA-SAF/DAIF/0029/2012 realizada en Municipio de Santa Ana Zegache. Ya que hasta el momento se desconoce el resultado final de dicha fiscalización, así mismo. 2. Nombre de los servidores públicos responsables y status de la sanción por los daños ocasionados a la hacienda publica municipal. 3. Lista de ciudadanos inhabilitados para ocupar cargos publicos que residen en el Municipio de Santa Ana Zegache**" <<sic>> y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, V y VII y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I y 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 73 fracción XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0016/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181724000097**.

Segundo.– Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.



Tercero.- Los artículos 27, 30, 59 y 65 BIS primero, quinto y noveno párrafos, fracción I tercero y quinto párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracciones III, IV, XXIV, XXV y XXVIII, 93 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 6 fracciones XIX y XXV, 15 fracciones I y II, y 16 fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 27.- La Soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo y se ejerce por medio de los Poderes del Estado, en lo relativo a su Gobierno y administración interior, en los términos que establece esta Constitución. Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Artículo 30.- El Poder Público del Estado se divide, para el ejercicio de sus funciones en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales desarrollarán sus funciones en la forma y términos previstos en esta Constitución. No podrán reunirse en uno solo de ellos, cualesquiera de los otros dos, como tampoco delegarse o invadirse atribuciones, a excepción de los casos previstos en el Artículo 62 de este documento.

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

Artículo 65 BIS.- La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos y, en general de la gestión financiera y las Cuentas Públicas, de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales; de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.
(...)

En el desempeño de sus funciones, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
(...)

Sin perjuicio de lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes atribuciones:
(...)

I. (...)
(...)

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, a través del Informe del Resultado que se rendirá en los términos que disponga la ley.
(...)

Si los requerimientos a que refiere el párrafo anterior, no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley reglamentaria, podrá dar lugar al proceso de investigación y en su caso la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, fincará las responsabilidades que sean de su competencia y podrá promover ante otras instancias las que correspondan.
(...)

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA



Artículo 5.- Para el cumplimiento del objeto establecido en los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, y 65 BIS de la Constitución Local en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizables y su Gestión Financiera, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:
(...)

III. Fiscalizar los recursos públicos federales, estatales y municipales, fideicomisos, fondos, mandatos o cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

IV. Realizar, conforme al Programa Anual de Auditorías aprobado, las Auditorías e investigaciones;
(...)

XXIV. Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual el área administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora de la Auditoría Superior, para que esta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente a la autoridad competente.

En el caso de las faltas no graves detectadas, el área administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior las remitirá ante el Órgano Interno de Control;

XXV. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que correspondan a los Servidores Públicos estatales, municipales y los particulares, y presentará denuncias penales;
(...)

XXVIII. Hacer efectivo el cobro de las multas, que se impongan por parte de la Auditoría Superior en los términos de esta Ley y conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables;
(...)

Artículo 93.- La persona Titular de la Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:
(...)

III. Ordenar la práctica de las Auditorías, revisiones e investigaciones, así como, las diligencias que resulten necesarias para el debido ejercicio de la facultad de Fiscalización Superior, en los términos que determine la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 6. La Auditoría Superior, tendrá una persona titular con las atribuciones indelegables establecidas en el artículo 82 de la Ley:
(...)

XIX. Ordenar la práctica de las auditorías, revisiones e investigaciones, así como, las diligencias que resulten necesarias, para el debido ejercicio de la facultad de fiscalización superior, en los términos que determine la Constitución Local, la Ley y demás disposiciones aplicables;
(...)

XXV. Enviar al Congreso del Estado el reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública fiscalizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley;
(...)

Artículo 15. La Unidad de Transparencia y Gestión Documental, contará con una persona titular que dependerá directamente de la persona Titular de la Auditoría Superior, quien para el desempeño de sus facultades y responsabilidades se auxiliará del Departamento de Gestión de la Información, y de las demás personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior; y tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Coordinar con las diferentes áreas administrativas de la Auditoría Superior las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y



garantizar el derecho de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales, en términos de la legislación de la materia;
(...)

II. Verificar que la información pública se encuentre actualizada y disponible, con los criterios previstos en las leyes de la materia;
(...)

Artículo 16. La Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, contará con una persona titular, que dependerá directamente de la persona Titular de la Auditoría Superior, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las Direcciones de Auditoría Municipal "A" y "B", sus respectivos departamentos y de las demás personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior, y tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Vigilar que se realice la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones autorizado y las denuncias por situaciones excepcionales previstas en la ley;
(...)

De modo que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 18 de marzo del 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000097**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamiento a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000097**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y



125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".

**La Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

Mtra. Celia Aspiroz García.

C.c.p. Expediente

VLSR/ACH



**Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca**



